

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 14 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La firma **TECNIESTRUCTURAS LTDA**, identificada con Nit. 804.003.310-9, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** identificado con Nit. 901.067.644-1, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$59'714.121) por concepto de capital junto con los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2021 hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 2 de abril de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor de la firma **TECNIESTRUCTURAS LTDA**, identificada con Nit. 804.003.310-9, contra la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con Nit. 901.067.644-1, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$59'714.121) que corresponde al capital del pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el dos (2) de abril de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

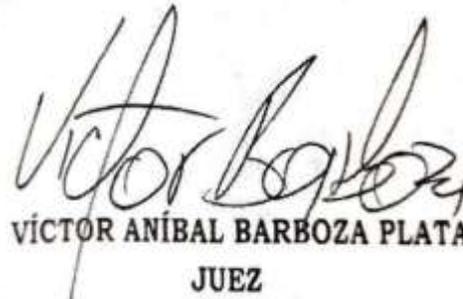
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** como Apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8f4575ad475af8e4fe4fd0b72a28868cda250c8b20dcc7f4773c23fd9bb1d5f

Documento generado en 14/05/2021 02:38:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>